44 24

C E R T I F I C A C I O N

Yo, JUAN M. CASSE BALLESTEROS, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 91-7, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 1991.

RESOLUCION NUMERO 91-7

POR CUANTO: El Reglamento de la Puerto Rico Telephone Company en su Disposición General Núm. VIII, Pág. Núm. D-8, dispone las reglas a seguir para la Presentación y Pago de Facturas.

POR CUANTO: Actualmente nuestro Reglamento no provee para los casos en que el abonado o cliente pague su factura con un cheque sin fondos suficientes.

POR CUANTO: La Puerto Rico Telephone Company ha presentado ante la consideración de esta Junta un proyecto de enmiendas a la Sección D-8 y Sección E-7 para adicionar al Reglamento Tarifario un cargo de diez dólares ($10.00) para aquellos casos en que la Compañía reciba el pago de facturas telefónicas expedido con un cheque sin fondos suficientes. Dicho cargo aplicará en cada ocasión en que el abonado incurra en la referida conducta.

POR CUANTO: La referida enmienda afectaría a pocos abonados, ahorraría trabajo administrativo y redundaría en ingresos adicionales para la Compañía.

POR CUANTO: Aún cuando la enmienda que se acompaña afectaría un Servicio Básico, entendemos que debe obviarse el requisito de la celebración de una Vista Pública, ya que surge por motivo de que el abonado incurre en una conducta tipificada como delito por el Código Penal.

POR TANTO : RESUELVASE, aprobar el proyecto de enmienda a las Secciones D-8 y E-7 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company, tal como fue propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 27 de marzo de 1991.

Juan M. Casse

SECRETARIO

Núm. 4424
Fecha: 28 de marzo de 1991
9:24 P.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

CUARTA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. D-8-1

Cancela TERCERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. D-8-1

DISPOSICION GENERAL NUM. VIII

PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25, del 6 de mayo de 1974, artículo 7, incisos (b) y (m).

I. Presentación de Facturas

La Compañía facturará sus servicios normalmente a base de treinta (30) días de acuerdo con los ciclos de facturación establecidos y conforme con lo siguiente:

A. Los cargos de renta mensual básica por servicio, equipo y cargos por anuncios en la guía telefónica se facturarán por adelantado.

B. Los cargos por unidades de mensajes locales en exceso del cupo de unidades concedidas bajo las tarifas correspondientes, los cargos por servicios de larga distancia local y ultramarino, se facturarán cuando ya el servicio haya sido prestado.

C. Se podrán facturar por separado los servicios de instalación, reconexión o cargos por reposición; cargos por movimientos, traslados o cambios y otros cargos por trabajos realizados.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAR 1991

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 26 MAR 1991

Efectiva en 27 ABR 1991

DISPOSICION GENERAL NUM. VIII

PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

I. Presentación de Facturas (Cont.)

D. Se podrán presentar facturas especiales por cargos acumulados de larga distancia (local y ultramarino) cuando así se justifique para proteger sus intereses.

E. Se podrán hacer arreglos especiales de facturación con el abonado cuando se amerite.

II. Pago de Facturas

A. Todas las facturas vencen y deben ser pagadas dentro de los quince (15) días a partir del envío de las mismas.

III. Cargo por Atrasos o Falta de Pago de Facturas

Si la Compañía no recibe el pago en el término indicado o si recibe el pago o parte del mismo después de su vencimiento, o si el pago o parte del mismo se recibe en fondos que no están disponibles inmediatamente, incluyendo aquellos casos en los cuales se devuelvan cheques sin fondos suficientes, incluyendo fondos no disponibles, cuentas cerradas y otros, podrá aplicar un cargo uniforme por concepto de mora a computarse sobre la deuda a base del interés legal vigente en Puerto Rico al momento de la mora. Además, la Compañía podrá: (N)

A. Desconectar parcial o totalmente el servicio a dicho abonado después de veinte (20) días de notificarle por escrito de su atraso en el pago y la intención de suspender dicho servicio o servicios.

B. Notificado el abonado del aviso anterior, éste deberá realizar el pago únicamente en las Oficinas

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAR 1991
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 26 MAR 1991
Efectiva en 27 ABR 1991

DISPOSICION GENERAL NUM. VIII

PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

III. Cargo por Atrasos o Falta de Pago de Facturas (Cont.)

B. **Notificado el abonado del aviso anterior...** (Cont.)

...Comerciales de la Compañía dentro del plazo concedido, de no hacerlo así la Compañía no será responsable por la desconexión.

C. Transcurrido el plazo sin haberse recibido el pago en la Compañía, ésta podrá desconectar temporeramente el servicio.

D. La Compañía restablecerá el servicio en un plazo razonable si el abonado satisficiera el importe de la factura, o facturas, antes de efectuarse la desconexión permanente.

E. Durante el tiempo que el servicio haya estado suspendido temporeramente por falta de pago el abonado no tendrá derecho a ajuste alguno en los cargos de renta.

F. Si transcurridos diez (10) días desde la suspensión temporera del servicio, el abonado no ha satisfecho el importe de su factura, se podrá desconectar permanentemente el servicio.

G. Si luego de efectuada la desconexión permanente el deudor interesa el servicio, deberá pagar su deuda y solicitar el servicio conforme con este Reglamento.

IV. Cargo por la Expedición de Cheques sin Fondos Suficientes para el Pago de Facturas

En aquellos casos en que la Compañía reciba el pago de facturas telefónicas, y el mismo haya sido expedido con (N)

DISPOSICION GENERAL NUM. VIII

PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

IV. **Cargo por la Expedición de Cheques sin Fondos Suficientes para el Pago de Facturas** (Cont.)

En aquellos casos en que la Compañía... (Cont.)

...un cheque sin fondos suficientes, incluyendo aquellos casos en los cuales se devuelvan cheques por fondos no disponibles, cuentas cerradas y otros, ésta aplicará un cargo por dicho concepto en cada ocasión en que el abonado incurra en esta conducta.

El referido cargo está establecido en la Sección E-Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. VII, página E-7-1 de este Reglamento. (N)

El cargo establecido aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en el Inciso III - Cargo por Atrasos o Falta de Pago de Facturas, que antecede.

AUTORIDAD DE TELEFÒNOS DE PUERTO RICO

QUINTA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. E-7-1

Cancela CUARTA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. E-7-1

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VII

CARGO POR LA EXPEDICION DE CHEQUES SIN FONDOS SUFICIENTES PARA EL PAGO DE FACTURAS

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25, del 6 de mayo de 1974, artículo 7, incisos (b) y (m).

I. General

En aquellos casos en que la Compañía reciba el pago de facturas telefónicas y el mismo sea expedido con un cheque sin fondos suficientes, incluyendo aquellos casos en los cuales se devuelvan cheques por fondos no disponibles, cuentas cerradas y otros, aplicará un cargo, por el servicio suministrado, en cada ocasión en que el abonado incurra en dicha conducta. (N)

Este cargo estará justificado a base de los servicios prestados por las operaciones comerciales al identificar los cheques, presentarlos nuevamente al Banco correspondiente para el pago de los mismos y el trabajo adicional administrativo que conllevaría la referida transacción.

Dicho cargo aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Disposición General Núm. VIII, Presentación y Pago de Facturas, Inciso III, páginas D-8-1 y D-8-2 de este

---

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 26 MAR 1991

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 26 MAR 1991

Efectiva en 27 ABR 1991

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VII

CARGO POR LA EXPEDICION DE CHEQUES SIN FONDOS SUFICIENTES PARA EL PAGO DE FACTURAS

I. General (Cont.)

... Reglamento.

II. Tarifa (N)

El siguiente cargo aplicará por la expedición de cheques sin fondos suficientes para el pago de facturas telefónicas.

Por cada cheque expedido	$10.00